



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3  
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
San Bartolomé de Tirajana  
Teléfono: 928 72 32 03  
Fax.: 928 72 32 83  
Email.: instancia3.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: [REDACTED]  
NIG: [REDACTED]  
Materia: Nulidad  
Resolución: Sentencia 000333/2019  
IUP: BR2019014371

Intervención:  
Demandante  
Demandante  
Demandado

Interviniente:  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
Anfi Sales SI

Abogado:  
Pedro Montesdeoca Martin  
Pedro Montesdeoca Martin  
[REDACTED]

Procurador:  
Ana Maria De Guzman Fabra  
Ana Maria De Guzman Fabra  
[REDACTED]

## SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 29 de octubre de 2019.

Vistos por el lltmo Sr. don GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de San Bartolomé de Tirajana los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº [REDACTED] seguido entre partes, de una como demandante [REDACTED] Y [REDACTED] dirigidos por el Abogado don PEDRO MONTESDEOCA MARTIN y representados por la Procuradora doña ANA MARIA DE GUZMAN FABRA y de otra como demandada ANFI SALES SL, dirigidos por el Abogado [REDACTED] y representado por el Procurador [REDACTED] sobre Nulidad contractual.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por doña ANA MARIA DE GUZMAN FABRA, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de [REDACTED] Y [REDACTED], se interpuso demanda de juicio ordinario frente a ANFI SALES, S.L.

Suplicaba en su demanda:

*".....dictar finalmente sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical de los dos contratos suscritos entre las partes y que fueran reseñados en el hecho primero de esta demanda. Como consecuencia de tal pronunciamiento, se solicita de forma expresa que se condene a la demanda a pagar a mis mandantes la cantidad de 175.720,12 SEK, resultante de restar la cantidad total pagada, el importe proporcional correspondiente al tiempo disfrutado por áquel, y añadir el importe de los anticipos entregados, así como debe condenarse a la demandada a pagar a mis patrocinados los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la presente demanda. Consecuentemente, con los anteriores pronunciamientos, se debe contener en la Sentencia a dictar por este Juzgado un pronunciamiento por el que se establezca que mis mandantes deben transmitir a la demandada, sin carga de ningún tipo, los derechos adquiridos en virtud de los dos contratos que fueran declarados nullos. Finalmente se solicita que se condene a la demandada al pago de las costas causadas."*

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



adquirieron han gozado desde la fecha de otorgamiento de los contratos hasta la fecha de presentación de la demanda.”

Por tanto se conceden los intereses desde la interposición de la demanda ex art. 1303 del Código Civil.

### SÉPTIMO.- Costas

Estimada parcialmente la demanda, ex art. 394 de la Ley, no se conceden todos los anticipos, cada parte pagará sus costas.

### FALLO

- 1. ESTIMAR PARCIALMENTE LA DEMANDA** interpuesta por [REDACTED] Y [REDACTED], frente a ANFI SALES, S.L.
- 2. DECLARAR** la nulidad de los contratos de 16 de septiembre de 1999 y de 1 de noviembre de 1999, celebrados por las partes.
- 3. CONDENAR** a Anfi Sales, S.L, a pagar a [REDACTED] Y [REDACTED] la cantidad de ciento sesenta y un mil cuatrocientas treinta y cuatro coronas suecas con veinticuatro céntimos (161.434,24 SEK), más los intereses legales desde el momento de la interposición de la demanda;
- 4. DECLARAR** que ANFI SALES cobró anticipos a [REDACTED] Y [REDACTED] en el contrato de 16 de septiembre de 1999 por importe de 5.218,29 SEK
- 5. CONDENAR** a Anfi Sales, S.L, a pagar a [REDACTED] Y [REDACTED] la cantidad de cinco mil doscientos dieciocho coronas suecas con veintinueve céntimos, más los intereses legales desde el momento de la interposición de la demanda.
- 6. NO IMPONER las costas**, debiendo cada parte pagar las suyas y las comunes por mitad.

Llévese el original de esta sentencia al libro de resoluciones definitivas y certificación de la misma a los autos de su razón.

La presente resolución no es firme pudiendo ser recurrida en apelación en el plazo de 20 días desde la notificación, previa consignación de 50 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	30/10/2019 - 12:39:16
El código interno del documento es: A05003250-354edd42c21a8f5d5d8ca0ce1251572439214172	
El presente documento ha sido descargado el 30/10/2019 12:40:14	